JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	11001-33-34-002-2017-00150-00
Demandante:	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Demandado:	Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho participará en el encuentro del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de los Juzgados Administrativos de Bogotá, Cundinamarca y Leticia, el día 23 de agosto de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 4 de septiembre de 2018 a las 8:30 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	11001-33-34-002-2017-00117-00
Demandante:	Technoquality S.A.S.
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la Juez de este Despacho participará en el encuentro del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de los Juzgados Administrativos de Bogotá, Cundinamarca y Leticia, el día 23 de agosto de 2018, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 5 de septiembre de 2018 a las 8:30 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	11001-33-34-002-2013-00019-00
Demandante:	Pastor Humberto Borda García
Demandado:	Contraloría Municipal de Soacha

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a los memoriales presentados por la parte demandada, mediante los cuales solicitó al Despacho pronunciarse sobre el poder radicado el 9 de febrero de 2016 (fols. 333, 334 y 335 del cuaderno principal), se dispone:

PRIMERO.- Se reconoce al abogado Rogers Carlos Aguirre Bejarano, como apoderado de la Contraloría Municipal de Soacha en los términos y para los fines del poder que obra a folio 326 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, por Secretaría, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Alvarez García
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	11001-33-34-002-2016-00207-00
Demandante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Demandado:	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que dentro del expediente obra el documento que soporta la oferta de revocatoria presentada por la parte demandada en audiencia inicial, el Despacho dispone:

Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante y del representante del Ministerio Público por el término común de 5 días la documental presentada por la Secretaría Distrital de Salud, que obra a folio 317 del cuaderno de principal, con el fin de que manifiesten lo que consideren pertinente, de conformidad con el parágrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Alvarez García
Juez

[1] Artículo 95. Oportunidad. (...)
Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.
Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.